



**CONSTANCIA:** El término con el que contaba la rogada para incoar defensas finalizó el 2 de junio último. Sin pronunciamiento.

Armenia, 17 de junio de 2022.

**ALBA ROSA CUBILLOS GONZÁLEZ**  
**SECRETARIA**

## **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Armenia, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00121-00.

### **I). OBJETIVO DEL AUTO:**

Vista la constancia secretarial que antecede, referente a que culminó el intervalo que tenía la convocada para fijar su posición en cuanto al cobro aquí postulado, sin que hubiera emprendido actuación alguna, corresponde al Despacho expedir las determinaciones a que hay lugar.

### **II). CONSIDERACIONES:**

En ese contexto, se recuerda inicialmente, de conformidad con lo preceptuado por el inc. 1º, art. 440 del C.G.P., que si el perseguido en un trámite de compulsión se abstiene de instaurar mecanismos de enervación en el interregno previsto para el efecto, incumbe al administrador de justicia, a través de proveído que no admite recurso, proseguir con la coacción, de conformidad con lo establecido en el mandamiento de pago, disponer que se practique la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

De ese modo, en lo concerniente al caso particular, se encuentra que debe expedirse el descrito tipo de auto, en tanto que, en primer lugar, el implorante se valió de cierto documento (letra de cambio), que presta mérito ejecutivo, por lo cual, con fundamento en ese soporte, se expidió el correspondiente mandato de cancelación y se agotaron las etapas propias del procedimiento que nos atañe; y, en segundo término, la reclamada guardó silencio, de suerte que nunca desvirtuó la negación indefinida referente al impago la deuda.

Adicionalmente, se impondrá el desembolso de gastos adjetivos a la pretendida, los que se calcularán por secretaría.

Finalmente, se otea que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO se pronunció en torno a la cautela impuesta en su momento. Empero, dicha entidad no es realmente la destinataria del gravamen, siendo que la orden judicial y el competente oficio se dirigieron ciertamente frente a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA. En ese contexto, será menester remitir un nuevo mensaje de datos con destino a esa última organización, en aras de que se pronuncie en torno a lo acaecido con la reseñada limitación.

### III). DECISIÓN:

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

#### RESUELVE:

**Primero.- SEGUIR** adelante con la coerción, en punto a las obligaciones determinadas en el mandato de solución forzada calendado a 1° de marzo de 2022.

**Segundo.- ORDENAR** la liquidación del crédito.

**Tercero.- DISPONER** el remate de los haberes embargados o que se llegaren a afectar en este paginario, una vez surtido su secuestro y valoración.

**Cuarto.- CONDENAR** en costas a la suplicada y en beneficio del interesado. Su contabilización estará a cargo de la secretaría del Despacho (art. 366 del Compendio Adjetivo Vigente). Inclúyase en su cómputo la suma de \$1.018.000, como agencias en derecho.

**Quinto.- EXHORTAR** a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL de esta ciudad, con el fin de que informe lo ocurrido con la afectación aquí impuesta. Por lo tanto, **se ordena librar nuevamente un comunicado digital** con destino a la citada entidad<sup>1</sup>, a fin de que brinde la respuesta de rigor, lo que adelantará en el plazo de **5 días**, contados a partir del recibimiento del pertinente oficio, **so pena de aplicar las sanciones previstas por el num. 3 del art. 44 del C.G.P.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN ESTADO DE 21 DE JUNIO DE 2022.  
SECRETARÍA

<sup>1</sup>. [educacion@armenia.gov.co](mailto:educacion@armenia.gov.co); y, [notificacionesjudiciales@armenia.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@armenia.gov.co)

*República de Colombia*



*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia*

**Firmado Por:**

**Luis Carlos Villareal Rodriguez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eac9f2ffba550e52a2af9bea2d0e829de8a5b3b44148c21138f5426f7d3f2326**

Documento generado en 13/06/2022 02:54:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**